

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, impresa de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convenientes. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, número 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inscripción, que será un real la linea.

(Gaceta del 27 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excelentísimo señor: Me he enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los Ayuntamientos populares de Campillo de la Jara, en la provincia de Toledo; el de Bienvenida, en la de Badajoz, y otros, pidiendo se les abone los suministros que hicieron en Enero de 1866 a los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava.

Indudable es que, aparte de toda apreciación política, la razon y la equidad aconsejan el abono que pretenden; y si bien es justo indemnizar á los pueblos los suministros que licieron, no lo es menos que el presupuesto de la Guerra solo debe satisfacer la parte que corresponda por los socorros facilitados á individuos del ejército, debiendo acudir á los demás Ministerios respecto al abono de los suministros facilitados á paisanos ó individuos de otros ramos.

En su vista, oido sobre el particular la opinión de V. E. y conforme con su parecer, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer:

1º Que se abone á los pueblos reclamantes el importe de los socorros facilitados á las fuerzas de los regimientos de Bailén y Calatrava ó á otros cuerpos y clases militares del ejército.

2º Que para el abono de los socorros facilitados por los mismos á las élites no militares acudan á los Ministerios que correspondan.

3º Que los recibos referentes á los socorros que hubiesen prestado los pueblos desde el 3 al 24 de Enero de 1866, ambos inclusive, á los regimientos de Calatrava y Bailén ó á otros individuos procedentes de cuerpos y clases del ejército se presenten á los Comisarios de Guerra de las respectivas provincias.

4º Que en atención á las circunstancias en que se verificó dicho servicio, quedan dispensados los Ayuntamientos

de acompañar á los recibos copias de los pasaportes, no siendo tampoco obligatorio este extraordinario abono el que dichos recibos carezcan acaso del Dóce de un Comisario de Guerra.

5º Que estos recibos se remitan á las Intendencias de los distritos, y desde ellas á esa Dirección general, quien a su vez los pasará á las Direcciones de las armas para que los examinen y califiquen expresando si los firmantes y perceptores enan pertenecientes á los diferentes cuerpos y clases.

Y 6º Que los recibos que así sean calificados se liquiden inmediatamente por la Administración militar, y se abone su importe con cargo al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra y año económico en que dichas operaciones tengan lugar, conforme se práctica cuando se concede relief por haberse estrenado el plazo de presentación y se halla cerrado el ejercicio á que el suministro corresponde.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—Prim.—Señor Director general de Administración militar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE COMUNICACIONES.

Anunciando la subasta para la conducción del correo diario entre Medina del Campo y Benavente.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.

«El señor Ministro de la Gobernación dice con ésta fecha al Director general de Comunicaciones lo que sigue: —El Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien disponer se saque á pública licitación la conducción del correo diario entre Medina del Campo y Be-

navente, bajo el tipo de dos mil ochocientos cincuenta escudos anuales, y con sujeción á las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.—Lo que de orden de dicho señor Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.»

En su virtud el dia 29 de Mayo a las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia, en el de Valladolid y en las secretarías de los Ayuntamientos de Medina del Campo y Benavente la referida subasta en la forma que se marca en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y se halla de manifiesto en este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la contratación de este servicio y demás efectos correspondientes.

Zamora 29 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

1º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carroje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas 25 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijaran en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la

multa de dos escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valladolid y Zamora.

5º Es concion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Comunicaciones de Valladolid ó Zamora.

10º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nuevo remate; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratis-

2

ta no se despidiere del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no, á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, y Alcaldes de Medina y Benavente, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 29 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2850 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora, ó en las subalternas de Rentas de Medina ó Benavente, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados; menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previsto en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-

ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en Poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Medina del Campo á Benavente y viceversa, por el precio de . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Gil Sanz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

En circular de 14 de Abril anterior, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, n.º 119, recomiendo á los pueblos y contribuyentes la imperiosa necesidad de que al efectuar el pago del 4.^o trimestre que principia hoy y con él la obligación forzosa de realizarlo sin demora, solvientes también cuanto le reste satisfacer

de los anteriores por todos los impuestos; y aunque confiadamente espero un feliz resultado de la cordura y lealtad de un país modelo de exactitud en todos tiempos, como segun me manifiesta el Delegado de la recaudación, en oficio fecha de ayer, parece que muchos de los que deben verificarlo se proponen diferirlo á pretexto de juzgarse comprendidos en la especial dispensación concedida únicamente á los que tuvieron la desgracia de haber sufrido perjuicios de grande consideración en sus cosechas y ganados, cumple á mi deber para alejar cuanto me sea dable el sensible extremo, que tanto me violenta de tener que expedir apremios para conseguir el cobro, manifestar á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los que sin razón tengan la pretensión de interpretar torcidamente tan clara cuanta paternal y equitativa gracia, que esta se limita sola y exclusivamente á la contribución territorial y pueblos de los partidos judiciales de Benavente y Villalpando, salva aquella excepción que pueda resultar debidamente comprobada y parte de los de Toro y Zamora, como también á cualquiera otro de los demás que igualmente hayan experimentado tan notables y evidentes pérdidas que no quiepa ni la mas mínima sombra de duda en la justicia de considerarles comprendidos en la medida.

En tal consideración, no admite duda que los restantes están obligados á satisfacer cuanto adeuden por todos conceptos así como también lo están los contribuyentes de los pueblos agraciados, á pagar sin dilación lo que les pertenece por las demás contribuciones, independientes de la territorial, y por lo tanto no comprendidas en los beneficios concedidos, sola y concretamente por esta, á los que sufrieron de lleno las funestas consecuencias de la sequía.

Zamora 1.^o de Mayo de 1869.—José Fernandez Campoy.

El Banco de España ha nombrado agente de la recaudación del partido de Toro á don Antonio Echevarría, por lo respectivo á las contribuciones de territorial y subsidio de que está encargado.

Lo que se manifiesta por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de las Autoridades y del público.

Zamora 29 de Abril de 1869.—José Fernandez Campoy.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870, la que tendrá lugar el domingo 23 de Mayo próximo

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico de 1869 á 1870, con las formalidades prescritas en las órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público, á fin de que llegue

á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el domingo 23 del mes de Mayo próximo venidero á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que hasta el dia de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, en el año económico de 1869 á 1870.

1.^o La subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.^o de Julio inmediato, y terminará en 30 de Junio de 1870, se verificará en este Gobierno el domingo 23 de Mayo á la una en punto de la tarde.

2.^o Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, no pudiendo exceder aquellas de la cantidad de 500 escudos, que se fija como tipo de la subasta.

3.^o El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autorizado, ó garantir á satisfacción del Gobernador, que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo además acompañar la carta de pago que acredite la consignación de 50 escudos en la Caja de Depósitos de esta provincia.

4.^o El contratista queda obligado á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia todos los lunes, miércoles y viernes del año económico de 1869 á 70, repartiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos días y enviándolo por el correo mas inmediato al destino aplicación á todos los que se hallen fuera de aquella, también de su cuenta y riesgo.

5.^o Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veintiseis pulgadas de largo por diecisiete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de veinte y seis de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

6.^o Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador la considera urgente, y siempre que lo crea conveniente.

7.^o Se publicarán *Boletines* extraordinarios, cuando el señor Gobernador lo juzgue necesario.

8.^o Insertará en el *Boletín* bajo el epígrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, con las formalidades previstas en órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y dos horas antes de la tirada presentará las pruebas de la composición en este Gobierno, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá alterar: Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos procedentes de los Ministerios y demás órganos de la administración.

rios ó de las Direcciones generales de la Administración pública, circulares y disposiciones del Gobierno de provincia, de la Diputación provincial, de la Capitanía general del distrito, Gobierno militar, oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de primera instancia y demás Autoridades, dependencias de la Administración económica provincial y municipal; y finalmente los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o Corporación de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el *inserte* de este Gobierno y lo mismo los que procedan de particulares. Despues de corregidas las pruebas será responsable el editor de las equivocaciones ó errores que se cometan.

9.º Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita á la imprenta del *Boletín* se insertarán también gratuitamente.

10.º Por efecto de esta contratación el editor se constituye en la obligación de facilitar gratis ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, á los Diputados provinciales y á Cortes por la misma, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaría del referido Gobierno de provincia y cinco para la Diputación, á los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispado de esta Diócesis, Capitan general del distrito, Gobernador militar de esta provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, idem de Barrueco Pardo, Gobierno eclesiástico de Ciudad Rodrigo, Administración, Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, Secciones de Fomento y Estadística, Juntas provinciales de primera enseñanza y Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Director de Caminos vecinales, Arquitecto provincial, Ingeniero de montes, Contador y Depositario de fondos provinciales, Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de primera instancia de la provincia, Promotor Fiscal de esta capital, Bibliotecas Nacional y Provincial, Rectorado de la Universidad, Comandante de la Guardia civil de esta provincia, Jefes de línea del mismo cuerpo, Comandante de carabineros, Inspección de Vigilancia, Comisión de Ventas, Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de provincia, una colección de los relativos á cada mes, ligeramente encuadrada, al Ministerio de la Gobernación, y finalmente los que en las referidas oficinas se necesiten para unir á los expedientes que lo requieran.

11.º Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín oficial*, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren.

12. Los anuncios relativos á desamortización se insertarán conforme á lo prevenido en la orden circular de 8 de Julio de 1838.

13. En el *Boletín* último de cada mes se insertará por suplemento el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el mismo, y el dia último del año,

uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de provincia.

14. El rematante presentará todos los días en la Secretaría del Gobierno las *Gacetas* para insertar en el *Boletín* la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligación de proveérse de aquellas.

15. Queda sujeto al cumplimiento de las órdenes relativas á la impresión, circulación y servicios del *Boletín oficial* en las provincias.

16. Las reclamaciones por omisión ó estravío se harán en el término de quince días, y el editor satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

17. Cobrará de la Depositaría de fondos provinciales por trimestres adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deducción de las multas á que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertirán en el papel correspondiente.

18. A la una de la tarde del dia en que ha de tener lugar la subasta se entregarán al señor Presidente de la misma, cerradas y á la vista del público, los pliegos en que se hagan las proposiciones, quien los numerará por el orden que los haya recibido, y siguiendo el mismo los abrirá á la una y cuarto, hallándose presente un Diputado provincial y el Secretario de este Gobierno, y por el mismo se irán leyendo las proposiciones en alta voz, tomando el último nota para publicar después el resultado que ofrezca.

19. La adjudicación provisional del remate se hará á favor de la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle arreglada al modelo publicado, conservándose el depósito provisional que hubiere hecho y devolviendo en el acto á los demás licitadores el suyo respectivo.

20. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por pujas á la llana durante diez minutos entre las personas que hayan causado el empate.

21. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial para su aprobación.

22. Luego que se comunique al rematante la aprobación, aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad de 100 escudos.

23. El rematante estará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobación, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de su copia y demás que origine el expediente.

24. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo y con los efectos que fija el artículo 34 de la ley de contabilidad vigente.

25. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su

cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

26. La infracción de las condiciones que acepta el contratista en virtud del pliego será corregida con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura, y con renuncia de todo fuero y privilegio.

Salamanca 23 de Abril de 1869.—El Gobernador, Baldomero Menéndez.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de residente en *enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia de Salamanca, durante el año económico de 1869 á 70, se compromete á verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de cincuenta escudos, exigido por la condición tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demás contenidas en el mismo.*

(Fecha y firma del proponente.)

alistamiento del mismo, correspondió el número dos á Deogracias Fernández, hijo de Remigio y de Fabiana Martín, al cual se le cita y requiere por esta comunicación personalmente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia dos de Mayo, y hora de las nueve de su mañana á ser tallado y fijado ó a esponer en su caso que tuviere por conveniente, provisto de los documentos y testigos necesarios para justificar sus alegaciones ó contraria la de los demás interesados, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que si lo estima conveniente ordene su inserción en el *Boletín oficial*. Dios guarde a V. S. muchos años.—San Martín de Valderaduey 25 de Abril de 1869.—José Asensio.

Ayuntamiento popular de Tapioles.

Extracto de los acuerdos más importantes, tomados por dicho Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo últimos, que aprobado por la corporación municipal se remite al señor Gobernador de la provincia, conforme con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Dia 5 de Febrero.

Se acordó proceder á la recaudación de los recargos provincial y municipal, repartidos sobre la contribución territorial, para pagar á los funcionarios, los cuales se hallan en una situación tan apurada, que no cuentan ni aun con los medios necesarios para su primera subsistencia.

El Ayuntamiento y número triple de vecinos contribuyentes, acordaron anunciar la vacante de la plaza de Médico cirujano de esta población.

Dia 6.

Aprobación del acta anterior.

Se leyó por el secretario del Ayuntamiento el artículo 124 de la ley municipal, que trata de la comisión de presupuestos, la cual se nombró en el acto recaudando en don Tomás Torio, Alcalde presidente; don Daniel de Prado, don Miguel Osorio y don José Robles vocales; y secretario el de esta corporación don Fortunato Robles.

Dia 15.

Aprobación del acta anterior.

Alistamiento de mozos existentes en este distrito que han de jugar la suerte en el presente año, proyectada en virtud de lo que dispone la vigente ley de reemplazos.

Nombramiento de los sujetos que han de componer la junta repartidora del impuesto personal que sustituye á la contribución de consumos.

Dia 22.

Aprobación del acta anterior.

Instalación de la junta repartidora del impuesto personal que sustituye á la contribución de consumos.

Dia 7 de Marzo.

Aprobación del acta anterior.

Se procedió á la rectificación del alistamiento conforme á lo prevenido por la ley vigente de reemplazos.

Dia 24.

Aprobación del acta anterior.

Se dió posesión al regidor decano de este Ayuntamiento don Tomás Torio, del cargo de Alcalde por haber fallecido el que lo era en propiedad don Alejo Cepeda.

Tapioles 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Tomás Torio.—El Secretario accidental, Ramón Robles Argüello.

Ayuntamiento popular de Valparaiso.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que aprobado por la corporacion se remite al señor Gobernador de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868 para la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Día 1.º de Enero.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento
que por el orden numérico salieron elegidos: Alcalde presidente don Ramon Simal, regidor primero don Juan Blanco de Uña, segundo don Manuel Miguez, tercero don Manuel Robino, cuarto don Lorenzo de Vega, quinto don Francisco de Vega y sexto don Eusebio Obelar, los que tomado el debido juramento, tomaron posesion de sus cargos. Juramento del juez de paz y suplentes.

Día 5.

Señalamiento de los domingos para celebrar las sesiones ordinarias;

Nombramiento de un individuo para repartir las nuevas cédulas del Sufragio Universal.

Día 10.

Nombramiento de depositario de los fondos municipales a don Matias Pedrero. Confirmado por unanimidad la continucion del secretario del Ayuntamiento don Manuel Codon.

Día 17.

Aprobacion del acta anterior.
Reponer los caminos, cales y puntos vecinales.

Día 24.

Nombramiento de Alcaldes de barrio para los pueblos de: distrito de Fresno y Manzanal el que recayo en don Sebastian Alonso y don Juan Santiago.

Día 31.

Aprobacion del acta anterior.
Toma de posesion y juramento de los Alcaldes de barrio.

Día 7 de Febrero.

Aprobacion del acta anterior.
Nombramiento propuesto en terna de la junta pericial para trasmitir á la aprobacion del señor Administrador de Hacienda publica de la provincia y mitad mas que nombre el Ayuntamiento

Día 14.

Aprobacion del acta anterior.
Nombramiento de la junta repartidora del impuesto personal propuesta en terna para remitir al señor Gobernador de la provincia para su aprobacion.

Día 16. Aprobacion del acta anterior.

Nombramiento de la junta de sanidad

propuesta en terna para remitir al señor Gobernador de la provincia para su aprobacion.

Día 21.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 28.

Toma de posesion de las juntas personal, territorial y de sanidad.

Día 7 de Marzo.

Aprobacion del acta anterior
Nombramiento de la junta del juzgado don Juan Bobillo, don Ramon Simal, don Manuel Simal Blanco, don Tirso Arguello, don Facundo Cid, don Manuel Codon, Tirso Oterino, los mismos que han de servir para la aprobacion de los repartos personal y territorial.

Día 14.
No hubo asuntos de que acordar.

Día 21.

Nombramiento de peritos para el reconocimiento y renobacion de marcos y señales de los terrenos comunes, cañadas y caminos vecinales.

Día 15.

Aprobacion del acta anterior.
No hubo asuntos de que tratar.

Valparaiso 13 de Abril de 1869.—El Alcalde, Ramon Simal.—El Secretario, Manuel Codon.

Administracion de Rentas Estancadas de Alcañices.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta noventa cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en tres lotes, cada uno de treinta cajones, existentes en esta Administracion.

1.º El remate tendrá lugar en la casa Administracion de esta villa á los ocho días después de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el *Boletin oficial* de la provincia, á las doce de su mañana.

2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga postura á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de cuatrocientas milésimas de escudo cada uno de los cajones, que componen los lotes que se formaran de distintas dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna, trascurrida que sea la hora señalada para el remate.

5.º En caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ella, en puja de alza adjudicando al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará gasto ninguno.

7.º La Administracion exigirá al rematante en el acto del remate el importe de los cajones, haciendo entrega de ellos

al rematante en el momento de haber efectuado el pago.

Alcañices 25 de Abril de 1869.—El Administrador, José Carril.

Administracion Depositoria de contribuciones del partido de Toro.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta ciento sesenta cajones de pino que fueron envases de tabacos existentes en los almacenes de la Administracion, divididos en ocho lotes de á veinte cada uno.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del señor Administrador de este partido, con asistencia del señor Alcalde popular de esta ciudad y un escribano público, á los ocho días después de insertado este pliego de condiciones en el *Boletin oficial* de esta provincia y hora de las doce de la mañana de dicho día.

2.º Será preferido el sujeto que con iguales circunstancias haga proposicion a la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de ciento cincuenta milésimas de escudo por cada cajón de los comprendidos en los lotes que se formaran con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna después de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abriá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza, y se adjudicará al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará gasto que los que devengue el escribano y el reintegro del papel al respecto de dos reales pliego.

7.º Acto continuo se entregaran al rematante los envases subastados y este ingresará en la Depositoria el valor de los mismos, segun previene la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías en orden de 31 de Marzo ultimo.

Toro 26 de Abril de 1869.—El Administrador, Pio Bedate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, etc.

Por el presente primer edicto citó, llamó y emplazó á Teodore Vega, vecino de Friera de Valverde contra quien y otros se está siguiendo causa criminal de robo de cinco reses cabrillas al pastor Faustino Garcia, que lo es de Berrianos de Valverde, para que se presente en la cárcel pública de este partido, dentro del término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa y rendido en ella la oportuna declaración de inquirir, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que de no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en

Se arrienda una yugada de tierras de labor, perteneciente al Excmo. señor Conde de la Oliva, y radicante en el término de la villa de Maderal, partido judicial de Fuentesaúco.

Los estrados, parando el perjuicio que si se hicieran en su persona y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Benavente veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve — Miguel Lama.—P. M. D. S. S., José Tejedor Llona.

Don José Delgado, Juez de primera ins-tancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez de cincuenta y tres años de edad, estatura corta, pelo entre cano, ojos azules y undicos, nariz larga, barba poblada, cara lampiña, color moreno y hoyoso de viruelas y visto calzon, vecino de Santa Clara de Avedillo de este partido, para que dentro del término de treinta días a contar desde la insercion del edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de rendir indagatoria en la causa que contra él se sigue en el mismo, sobre hurto de leña, apercibido que de no realizarlo dentro del dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parandole el perjuicio que hay a lugar.

Fuentesaúco veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve —José Delgado.—Julian Palao.

ANUNCIOS NO OFICIALES**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL**

Comision de la provincia de Zamora, a cargo de don José M. Fernandez.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo ultimo el cupon núm. 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia á razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hará á presentacion con la factura correspondiente sideles cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminationes de accion de que hayan sido cortados.

Se pagarán también á presentacion con la factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 5 por 100 de su capital nominal.

Se arrienda una yugada de tierras de labor, perteneciente al Excmo. señor Conde de la Oliva, y radicante en el término de la villa de Maderal, partido judicial de Fuentesaúco.

La persona que desee interesarirse en el arrendamiento de referida finca, se dirigira á don Gerardo Vazquez de Parga, Plaza Mayor, núm 59, en Salamanca.

Imprenta de Nicomedes Fernandez, plaza de la Catedral, numero 1. — Zamora.